

**CONSTANCIA.** Diez de marzo de dos mil veintidós. Se informa al señor Juez que la presente demanda quedó radicada bajo el número 2022-00063, pasa a despacho para estudio de admisibilidad.



Johanna Alexandra León Avendaño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidos (2022)

<b>Proceso:</b>	VERBAL SUMARIO-REGULACION DE VISITAS
<b>Radicado:</b>	178734089001-2022-00037
<b>Demandante:</b>	JULIAN SANCHEZ SANABRIA
<b>Demandado:</b>	XIMENA ARCILA PEREZ
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	263

El señor JULIAN SANCHEZ SANABRIA, presentó demanda VERBAL SUMARIA DE REGULACION DE VISITAS respecto del menor M.S.A. en contra de XIMENA ARCILA PEREZ.

Revisado el escrito inicial y sus anexos, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se le dará trámite y se ordenará correr traslado a la parte demandada del escrito allegado y sus anexos por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Ahora bien, como quiera que en el escrito de inadmisión se requirió para que diera cumplimiento al contenido del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y a tal disposición se le efectúo el pie de página resaltando lo siguiente:

“ ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Y en el caso estudio se aportó evidencia de haberse remitido a determinado correo electrónico la documentación arrimada a estas diligencias; empero, no se dio cuenta de

*cómo se obtuvo el correo electrónico de la pasiva, por ende, se autoriza únicamente la notificación de la demandada a la dirección de física reportada en la documentación anexa con la demanda: "calle 3 A #11 A -04 La Pradera, Villamaría, Caldas"*<sup>1</sup>

*Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado JUAN SEBASTIÁN PEREZ GONZALEZ, portador de la T.P. 304.993 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme a la designación que se le hiciera como abogado de pobres.*

*En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de REGULACION DE VISITAS respecto del menor M.S.A. en contra de XIMENA ARCILA PEREZ y promovida por la señora JULIAN SANCHEZ SANABRIA.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto y correrle traslado por el término de diez (10) días, el cual se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: AUTORIZAR** únicamente la dirección física reportada en la documentación anexa con la demanda como lugar de notificación de la demandada: "calle 3 A #11 A -04 La Pradera, Villamaría, Caldas", conforme a las razones indicadas en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL** al abogado JUAN SEBASTIÁN PEREZ GONZALEZ, portador de la T.P. 304.993 del C.S.J. para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID OLAYA ALZATE**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La decisión se notifica en el Estado  
No. 031  
Hoy, 11 de marzo de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO  
SECRETARIA